DIJ/DDC/DC1/ N° 213 /2019

DICTAMEN

PARA: GERENCIA DE ABASTECIMIENTO Y LOGISTICA.-
DE: DIRECCIÓN JURÍDICA.-
Departamento de Dictámenes y Contratos.-
Sección Procesos de Contrataciones Públicas.-
REFERENCIA: MEM-0197-2019-000264, Solicitud Adenda al Contrato N° 362/2017, LPN N° 45/2017.-

LUGAR Y FECHA: Asunción, 29 de Noviembre de 2019.-

1. ANTECEDENTES:

- Providencia de fecha 30 de Octubre de 2019 de la Dirección de Infraestructura solicitando dictamen jurídico.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 599/2019 de fecha 15 de Octubre de 2019 del Dpto. de Fiscalización de Obras.-
- Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 141/2019 de fecha 11 de Noviembre de 2019 de la Dirección Juridica.-
- Memorándum DDI/DFO/N° 704/2019 de fecha 13 de Noviembre de 2019 del Dpto. de Fiscalización de Obras.-

2. CONSULTA:

La Dirección de Infraestructura solicita la dictamen jurídico para la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 362/2017, suscrito con la firma TECNOEDIL S.A., en el marco de la LPN SBE N° 45/2017 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POLICLÍNICAS" ID 326909, en lo que respecta a la cláusula 8. Acta recepción provisoria.-

3. MARCO LEGAL:

- Ley N° 2051/2003, Art. 55.-
- Contrato N° 362/2017, PBC.-
- Resolución DNCP N° 3136/18.-

4. ANÁLISIS:

La solicitud realizada por la Dirección de Infraestructura como Administradora del Contrato versa sobre la viabilidad de la formalización de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 362/2017 en lo que respecta a la cláusula 8. Acta recepción provisoria.-

Por Memorándum DDI/DFO/N° 599/2019 de fecha 15 de Octubre de 2019, el Dpto. de Fiscalización de Obras menciona cuanto sigue: "*..Tomando en cuenta que en fecha 17 de julio de 2019, fue realizada la inauguración y habilitación del CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA, y que actualmente se encuentra en proceso de firma la adenda N° 8 aprobada por Resolución C.A. N° 050-025/19 de fecha 09/10/2019, solicitamos la suscripción de la Adenda al Contrato N° 362/17 a fin de que el edificio pueda ser recepcionado en vista de que se encuentra en uso, y pueda ser modificada en su Clausula 8va. con la siguiente transcripción: "**Recepción Provisional de las Obras**: Acta de Recepción Provisoria: se emitirá una vez finalizados el 100% de todos los trabajos. En caso que las condiciones lo requieran se podrán hacer recepciones parciales, siempre que la contratante lo autorice". Se aclara que con esta Adenda, no se están otorgando condiciones más favorables a la Contratista*"

En respuesta a la Nota Interna DIJ/DDC/DC1/N° 141/2019 de fecha 11 de Noviembre de 2019 de la Dirección Jurídica, por Memorándum DDI/DFO/N° 704/2019 de fecha 13 de Noviembre de 2019 el Dpto. de Fiscalización de Obras remite la justificación necesaria para la modificación pretendida.-

Teniendo en cuenta la modalidad del llamado, el Contrato únicamente podrá ser modificado en el marco del Art. 55 de la Ley N° 2051/2003, por consiguiente, la Dirección de Infraestructura ha remitido la correspondiente justificación, conforme a los presupuestos establecidos en el Art. 55, que establece: "*Las*

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

INS. GENERAL Y LOGISTICA / SOCIAL
a.m.o
02 DIC. 2019
RECIBIDO
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Juan M. Fleitas
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DOC ☑ Informar ☐
DSA
DI
DLS
DG
Correspondencia
Fecha:.....
Firma:.....

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Gerencia de Abastecimiento y Logística

DIRECCION OPERATIVA DE CONTRATACIONES	
OFICINA DE COORDINACION	
COMISION EVALUADORA	
DPTO. DE LICITACIONES	
DPTO. DE CONTRATOS Y SEGUROS	
DPTO. TECNICO DE CONTRATACIONES	
UNIDAD DE C. Y V. DE PRECIOS	

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Coordinador
Dirección Operativa de Contrataciones

Gerencia de Abastecimiento y Logística

contratantes gozan de los siguientes derechos: b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere mérito".-

La Resolución DNCP N° 3136/18 que reglamenta la implementación del Art. 55 de la Ley 2051/03, de fecha 23 de agosto de 2018, que en su artículo 24 menciona: "*El Dictamen que justifique la modificación contractual al amparo del Artículo 55 Inc. b) de la Ley N° 2051/03, deberá cumplir necesariamente con los siguientes requisitos:*

a. Exposición acabada y circunstanciada de los motivos que justifiquen la modificación;
b. Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometido el interés Público;
c. Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas en el tiempo de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado;
d. Una explicación clara de los motivos por los cuales:
i. La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que originan la contratación;
ii. No existiría violación a los principios previstos en el artículo 4° de la Ley N° 2051/03, y
iii. No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato.

La Dirección de Infraestructura, en su carácter de administrador del contrato, a través del Memorándum DDI/DFO/N° 704/2019 de fecha 13 de Noviembre de 2019, manifestó cuanto sigue: "*...A fin de justificar que la presente Adenda se encuentra enmarcada dentro del Art. 55, inciso b) de la Ley 2051/03, se expone lo siguiente: **a) Una explicación clara que sustente de qué forma se encuentra comprometida al interés público.** Que, el interés público, se basa en lo expuesto en la CARTA ORGÁNICA DEL SEGURO SOCIAL 2013, en la exposición del "ARTÍCULO 1°.- RIESGOS CUBIERTOS. Artículo del Decreto Ley N° 1.850/20, aprobado por Ley N° 375/56, vigente conforme a su texto original. El Seguro Social cubrirá de acuerdo con los términos de la presente Ley los Riesgos de Enfermedad No Profesionales, Maternidad, Accidentes del Trabajo y Enfermedades profesionales, Invalidez, Vejez y Muerte de los trabajadores asalariados de la República.", estableciendo en el texto de este artículo, CLARAMENTE EL NIVEL DE INTERRES PÚBICO, que representa la prestación de los servicios del instituto, más aún atendiendo a lo establecido como "MISIÓN: OTORGAR LAS PRESTACIONES DEL SEGURO SOCIAL CON CALIDAD Y CALIDEZ MEDIANTE LA EXCELENCIA EN LA GESTIÓN DE LOS TALENTOS Y RECURSOS, PARA EL BIENESTAR DE SUS BENEFICIARIOS. Que, además la Policlínica del IPS, este constituye un CENTRO DE ATENCIÓN AMBULATORIA, para una población laboral y sus familiares, un sector importante de gran Asunción, para los que esta infraestructura representa un ALTO NIVEL DE INTERÉS PÚBLICO, para los grupos de asegurados, existentes en las ciudades de la capital e interior del País. **b) Las razones por las cuales dichas circunstancias no pudieron ser previstas a la hora de la programación del llamado que derivó en el contrato a ser modificado.** Que, esta solicitud, responde a que si bien el edificio fue construido dentro de los plazos previstos en el Contrato, surgieron pedidos de nuevas implementaciones tecnológicas al proyecto que hacen al retraso en la entrega total de las obras, por dicho motivo no han podido ser previstas, y que han afectado, el cumplimiento de los cronogramas establecidos, sin poder prever las necesidades crecientes del funcionamiento del edificio para el servicio de los asegurados. **c) Una explicación clara de los motivos por los cuales: i) La aplicación de un procedimiento ordinario o excepcional no resulta conveniente para la satisfacción de las necesidades que origina la contratación:** Que, si bien, podrían determinarse plazo más ajustados, en relación a ciertas condiciones de las obras, se plantea la recepción provisoria parcial, con la preparación previa de un documento sobre el estado de las Obras con participación de las partes (Pág. 103, 3.7.2. Declaración de recepción provisoria por parte de la Contratante – MANUAL DE GESTIÓN DE CONTRATOS DE OBRAS PÚBLICAS), a fin de precautelar las condiciones y/o daños que surjan por el uso de los sectores y/o partes recibidas. **ii) No existiría violación a los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley 2051/03** Que, en ningún caso, se presentan modificaciones sustanciales al objeto del contrato, obras y/o trabajos contratados, precios y/o descuento ni reajustes, por lo que NO SE OTORGA NINGÚN TIPO DE VENTAJA Y/O PRIVILEGIO A LA EMPRESA CONTRATISTA. Que tampoco se dan los supuestos, que puedan dar lugar a la Violación de los principios previstos en el Artículo 4° de la Ley N° 2051/03, en relación a "la suspensión del proceso de contratación y la caución exigida". **iii) No se alteran, de manera sustancial, la naturaleza ni la finalidad del contrato:** Que, la modificación solicitada, se refiere únicamente al "PROCEDIMIENTO DE RECEPCIÓN PROVISORIA PARCIAL" para el contrato N° 362/17, por lo que NO implica una modificación sustancial al contrato suscripto, ya que en ningún caso se modifican ni los montos, ni se reajustan los mismos; ni modifica la finalidad del Contrato".*

En dicho contexto legal, y considerando que la modificación pretendida no implica la ampliación del monto contractual, por lo que se prescinde del informe de la Auditoría Interna, es criterio de ésta Dirección que resulta viable la modificación del Contrato en lo que respecta a la cláusula 8, Acta de recepción provisoria.-

5. CONCLUSIÓN:

De lo expuesto precedentemente, esta Dirección considera que resulta jurídicamente viable la elaboración de un Convenio Modificatorio al Contrato N° 362/2017 suscrito con la firma TECNOEDIL S.A., conforme lo solicitado por el Administrador del Contrato, en el marco de la LPN SBE N° 45/2017 "DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE POLICLÍNICAS", basado en el Art. 55, Inc. b) de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", por encontrarse cumplidos todos los presupuestos exigidos en la misma, en concordancia con la Resolución DNCP N° 3.136/2018.-

En este sentido, corresponde elevar a consideración del Consejo de Administración la modificación solicitada, a fin de que acto administrativo mediante autorice lo requerido.-

Atentamente.-

Lucía Rojas Frette
Abogada - Mat. N° 6.419
Dirección Jurídica
INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

Dirección Jurídica - IPS